

Rol: D-115-2018. **En lo principal:** Solicitud de coordinación que indica. **Primer Otrosí:** Tener por acompañado documento. **Segundo Otrosí:** Se acredita Personería.



Superintendencia del Medio Ambiente

María Isabel Reinoso Grau, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 10.798.706-1, en representación de la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., sociedad del giro de su denominación, RUT 96.567.040-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea, número 2800, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-115-2018, a Usted respetuosamente digo:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley 19.880, solicito a usted que, en forma previa a resolver el recurso de reposición deducido por mi representada en el presente procedimiento sancionatorio, tome en consideración el resultado de la solicitud de interpretación de la RCA N°72/2016 presentada con fecha 28 de septiembre de 2018 al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), cuyos antecedentes se adjuntaron a este expediente con fecha 26 de diciembre de 2019.

En ese sentido, informo que el procedimiento de interpretación aún se encuentra en tramitación, encontrándose pendiente la decisión final del SEA.

Lo anterior, por cuanto, a juicio de este Titular, los resultados de la solicitud de interpretación al SEA podrían tener incidencia en la resolución del referido recurso de reposición, siendo necesaria la debida coordinación entre ambos órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, solicito tener en consideración la carta GG/12/2020 que se adjunta, en la cual se amplió el respectivo petitorio de interpretación.

Finalmente, solicito a usted tomar las medidas de coordinación que estime necesarias.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, previo a resolver el recurso de reposición, tome las medidas de coordinación que estime necesarias para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 bis de la Ley 19.880.

Primer Otrosí: tener por acompañada copia de la carta GG/12/2020 presentada el 28 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

Segundo Otrosí: Se tenga por acompañada la escritura pública de fecha 09 de enero de 2020, otorgada ante notario público Roberto Cifuentes Allel, que confirma la personería de la firmante y que la misma se tenga por acreditada.


María Isabel Reinoso Grau
Representante Legal
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 326/2020.--

OT 1618

MANDATO JUDICIAL

COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.

A

NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de enero de dos mil veinte, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, comparecen: don **CHRISTIAN ARENTSEN DE GRENADE**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y seis guión cuatro, y doña **AMPARO CORNEJO CAREAGA**, chilena, periodista, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y uno guión uno, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina ochocientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, y ambos en representación según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, sociedad de giro minero, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos sesenta y siete mil cuarenta guión ocho, domiciliada en calle Esmeralda número trescientos cuarenta, piso nueve, comuna y ciudad de Iquique, Región Tarapacá, en adelante también la "**Sociedad**" o la "**Mandante**"; los comparecientes, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: OTORGAMIENTO DE MANDATO JUDICIAL**. Que actuando en representación de la **COMPAÑÍA MINERA TECK**

QUEBRADA BLANCA S.A., vienen en conferir mandato judicial tan amplio como en derecho corresponda a don **NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión uno, a doña **VJERA ANTONIA RAZMILIC TRIANTAFILO**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y seis guión uno; a doña **FRANCISCA PAZ GABLER CUADRA**, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y ocho guión k; a don **EDUARDO JORGE MUÑOZ RIADI**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis guión uno, y, a doña **MARÍA ISABEL REINOSO GRAU**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y ocho mil setecientos seis guión uno, en adelante cada uno de ellos denominados como el **"Mandatario"** y conjuntamente como los **"Mandatarios"**, para que actuando en forma conjunta o separada, indistintamente, representen a la Sociedad con las más amplias facultades en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, sean estos ordinarios, especiales, arbitrales, administrativos, de Policía Local, o de cualquier otra especie, sea que la Mandante actúe como demandante, demandada o tercero, pudiendo ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En ejercicio de ésta representación judicial los Mandatarios podrán: /i/ actuar por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, el poder para litigar se entenderá conferido para todo el juicio en que se presente, y aun cuando no exprese las facultades que se conceden, autorizará al procurador para tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante, en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva. Podrá, asimismo, el procurador delegar el poder obligando al Mandante, a menos que se le haya negado esta facultad. Además, con las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de representante de la Sociedad, a

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; y, /iii/ solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por Tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquier naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores, aceptar reconocimiento de deudas a favor de la Sociedad y, en general, representarla en todos los juicios, gestiones, o procedimientos judiciales en que la Mandate tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de la República de Chile; asumir el patrocinio de la Sociedad o nombrar a otros abogados como patrocinantes; delegar total o parcialmente este poder con alguna o todas las facultades que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión o procurador del número; revocar las delegaciones; otorgar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato. **SEGUNDO:** El otorgamiento del presente mandato no revoca mandato alguno que se hubiere conferido con anterioridad. **TERCERO: MANDATO Y FACULTAD AL PORTADOR.** Uno/ Las partes facultan expresa e irrevocablemente a Francisca Paz Gabler Cuadra y María Princesa Rosario Marcano, para que conjuntamente, puedan firmar minutas, instrumentos privados y/o suscribir escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o complementarias que sean necesarias. Dos/ Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir en el conservador de bienes raíces competente y al Registro de Comercio, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias en los registros pertinentes. **PERSONERÍA.** La personería de don **CHRISTIAN ARENTSEN DE GRENADE** para representar a **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, consta de la escritura pública de diez de junio de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería de doña **AMPARO CORNEJO CAREAGA** para representar a **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**, consta de la escritura pública de seis de mayo de dos mil quince otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del

Notario que autoriza y a expresa petición de los comparecientes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de MANDATO JUDICIAL de COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A. a NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG Y OTROS. Se da copia.- Doy.



CHRISTIAN ARENTSEN DE GRENADE



C.I.: 7.044.596-4

p.p. COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.



AMPARO CORNEJO CAREAGA

C.I.: 8.335.981-1

p.p. COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.

La presente copia es testimonio fiel de su original

10 ENE 2020

ROBERTO CIFUENTES ALLE
NOTARIO PUBLICO
8ª NOTARIA SANTIAGO

Teck

Compañía Minera Teck
Quebrada Blanca
S.A. Esmeralda 340, Piso 10
Iquique, Región de Tarapacá, Chile

+1 56 57 528 100 Tel
www.teck.com

Santiago, 27 de enero de 2020

Carta GG/12/2020

Señor
Hernán Brücher Valenzuela
Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental
Presente.



De mi consideración:

Con relación a la Carta GG/151/18, sobre solicitud de interpretación de la RCA N° 72/2016, por la cual se calificó favorablemente el EIA "Actualización Proyecto Minero Quebrada Blanca", y para efectos de resolver el procedimiento, vengo en solicitar tener presente lo siguiente:

En N° 1 del petitorio de la mencionada presentación se indicó lo siguiente: "*Precisar que la obligación de ejecutar el Plan de Acción establecido en el considerando 8.1.1 de la Resolución de Calificación Ambiental, se entiende exigible una vez que se cumplan los plazos resultantes de la modelación hidroquímica presentada a la autoridad competente y validada por ésta, de conformidad con los considerandos 11.2; y 11.5 del mencionado acto administrativo*".

Asimismo, mediante Carta GG/183/19, mi representada presentó un téngase presente a fin de complementar y contextualizar la petición original, planteando precisiones a la obligación antes señalada.

En ese contexto, y para que el resultado de la interpretación solicitada tenga un efecto integral en lo que se refiere al cumplimiento de las exigencias establecidas en la RCA en esta materia, resulta indispensable que en este proceso administrativo quede del todo claro el sentido y alcance de dichos compromisos, especialmente en cuanto al papel que desempeñan los umbrales de línea de base, y las obligaciones a que da lugar, distinguiéndose entre umbrales de activación y umbrales de calidad.

Por lo tanto, a partir de lo dispuesto en los considerandos 11.2, 11.3, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 de la RCA 72/2016, y de los antecedentes que constan en los expedientes administrativos pertinentes, solicitamos tener por ampliado el alcance del número 1) del petitorio en el siguiente sentido:

- Que, desde la entrada en vigencia de la RCA 72/2016 y con su mérito, el resultado de la medición de los parámetros que se realicen en la Cortina Hidráulica N° 1 (CH1) tiene por objeto cumplir con la obligación de activar la referida Cortina. Es decir, los umbrales sólo representan una condición de activación de la CH1, la cual se mantendrá mientras no se baje de dichos umbrales.

- Que, desde la dictación del mismo acto administrativo y con su mérito, la exigencia de alcanzar los umbrales de calidad de línea de base, se mide aguas abajo de los Sistemas de Inyección N° 1 (en pozo PQB1) y N° 2 (en pozos aguas abajo sector DDH-5).
- Que, en virtud de los instrumentos ambientales vigentes analizados en este expediente de interpretación, el plazo para alcanzar los señalados niveles de calidad, medidos aguas abajo del Sistema de Inyección N° 1, corresponde a 25 - 28 años (en pozo PQB1); y a lo que arroje el modelo hidroquímico en tiempos menores a 10 años, medidos aguas debajo del Sistema de Inyección N° 2 (en pozos aguas abajo sector DDH-5). Es decir, se trata de una obligación de calidad que debe satisfacerse progresivamente en el tiempo.

En consecuencia, solicitamos que, al momento de pronunciarse sobre la petición número 1) de la solicitud de interpretación, se declare además que el sentido y alcance de tales obligaciones es el señalado precedentemente.

Sin otro particular se despide muy atentamente,



Nicolai Bakovic Hudig
Representante Legal
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.